



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 184

Porongo, 13 de febrero de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

**"LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EL FESTIVAL DE LA TAMBORITA PORONGUEÑA
COMO PROMOCION Y CONSERVACION DE LA CULTURA DEL CARNAVAL"**

Artículo 1 (OBJETO). -La presente Ley Municipal tiene por objeto, **DECLARAR** todos los años consecutivos como promoción y conservación de la cultural del Carnaval Porongueño, el **FESTIVAL DE LA TAMBORITA PORONGUEÑA**, que se realizará 15 días antes de las Fiestas Carnavales.

Artículo 2 (ALCANDE Y APLICACION). La presente Ley Municipal, es de alcance general y aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de Porongo para las personas natural y/o colectiva, publica y/o privada.

Artículo 3 (DECLARACION). - Se **DECLARA** el "**FESTIVAL DE LA TAMBORITA PORONGUEÑA**", todos los años consecutivos a realizarse 15 días antes de la fecha de Carnaval, cuyo máximo galardón se otorgará la **FLAUTA DORADA**, que se entregará al participante ganador del 1er., lugar como premiación.

Artículo 4 (RECURSOS ECONOMICOS). - El Órgano Ejecutivo Municipal de Porongo, debe disponer los recursos económicos y humanos necesarios para promover, conservar las tradiciones culturales, a través de programas y proyectos a fines de cumplir con la presente ley.

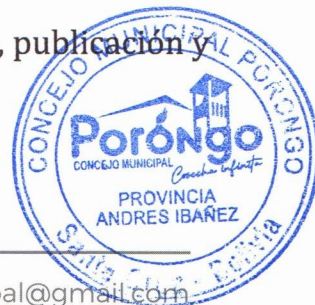
Artículo 5 (DIFUSION). - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá considerar dentro de sus actividades la difusión del **FESTIVAL DE LA TAMBORITA PORONGUEÑA**, como promoción y conservación de la cultural del carnaval todos los años consecutivos.

DISPOSICION FINALES

Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría correspondiente deberá dar cumplimiento a la presente ley.

Disposición Final Segunda. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación, publicación y ejecución.

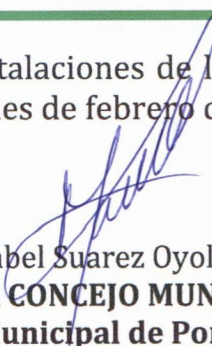




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

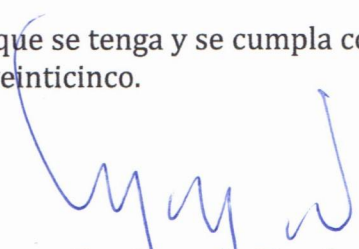
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

Es dada, en instalaciones de la sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.


María Isabel Suarez Oyola
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Hernán Joel Gutiérrez Mojica
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 14 días del mes de Febrero de dos mil veinticinco.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

“LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EL FESTIVAL DE LA TAMBORITA PORONGUEÑA COMO PROMOCION Y CONSERVACION DE LA CULTURA DEL CARNAVAL”

En consideración a la presentación de la iniciativa legislativa elaborada por las Concejales María Isabel Suarez Oyola y María Rene Caero Leaños, realizada mediante nota recepcionada por el Concejo Municipal el 12 de febrero de 2025, con código No. 113, solicitando se considere la aprobación del proyecto de Ley Municipal que Declara el Festival de la Tamborita Porongueña como promoción y conservación de cultural del Carnaval, con la finalidad que todos los años consecutivos antes de las fiestas del carnaval se realice dicho Festival, contando con los participantes vivientes del Municipio de Porongo, la cual se otorgara como premiación del 1er lugar el galardón de la Flauta Dorada, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 22 parágrafo I e inc. c) de la Ley de Gobiernos Autonomos Municipales.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 21) Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 1. A la autoidentificación cultural. El artículo 98. Parágrafo III. Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país. El artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos. Numeral 14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia. El Artículo 272 La autonomía de las entidades territoriales del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. El artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcadesa o el Alcalde. El artículo 302. I. establece: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su jurisdicción; numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 17. Políticas de turismo local. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción. 32. Espectáculos Públicos y juegos recreativos. De acuerdo a las competencias exclusivas del numeral 16 y 31 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales Autonomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artísticas culturales.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en el artículo 16. Son atribuciones del Concejo Municipal, numeral 4. establece “En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”. El artículo 22. Iniciativa Legislativa I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a. Las ciudadanas y los ciudadanos. b. Las Organizaciones Sociales. c. Las Concejales y los Concejales..

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo y demás normas vigentes, dicta la presente:

